

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1458

RAD: 7600140030020 2023 00046 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **NELSON RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No **4.711.250**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio No. **1034** del **02 de marzo de 2023**, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00046 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – NELSON RAMOS, MEDIANTE AUTO No. 4754 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

Agencias en Derecho	\$ 730.000,00
Total	\$ 730.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, propuesto por **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, contra el señor **NELSON RAMOS**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1458

RAD: 7600140030020 2023 00046 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1449

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, la apoderada judicial de la entidad actora, solicita al Despacho requerir al pagador (**MANTENIMIENTO MECANICO Y MONTAJES INDUSTRIALES DULOP S.A.S.**) teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudente y este aún no se pronuncia frente al oficio No. 6886 del 21 Noviembre 2023, radicado el pasado 18 de diciembre de 2023, según certificación expedida por Servientrega.

En atención a que el Despacho no ha recibido respuesta alguna por parte de dicho ente, se hace necesario **REQUERIR a MANTENIMIENTO MECANICO Y MONTAJES INDUSTRIALES DULOP S.A.S.**, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, informen a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali**, y no a este juzgado, el trámite dado al oficio No.6986 del 12 de noviembre de 2023, así mismo, deberán indicar cuál ha sido el inconveniente por el cual no se ha materializado la orden embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, bonificaciones, comisiones, prestaciones sociales legales y demás emolumentos que devengue el demandado, **HERMES LONDOÑO VILLADA**, identificado con C.C. 16.926.262.

Lo anterior, **so pena de dar aplicación a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P**

Por Secretaría, librese el oficio correspondiente a la mayor brevedad posible

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 20224**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1451

RAD: 7600140030020 2023 00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó la medida embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devenguen los demandados **ADIELA MARIN VARGAS y HERMES LONDOÑO VILLADAS**, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto de la medida embargo a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de **CLUB NOEL DE CALI**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **ADIELA MARÍN VARGAS**, como empleada de CLUB NOEL DE CALI., comunicado mediante oficio No.2714 del 05 de junio de 2023, **deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2023 00329 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de **MANTENIMIENTO MECANICO Y MONTAJES INDUSTRIALES DULOP S.A.S.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **HERMES LONDOÑO VILLADA**, como empleado de MANTENIMIENTO MECANICO Y MONTAJES INDUSTRIALES DULOP S.A.S., comunicado mediante oficio No.6886 del 21 de noviembre de 2023, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2023 00329 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – ADIELA MARIN VARGAS y HERMES LONDOÑO VILLADAS, MEDIANTE AUTO No. 4803 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 330.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 14.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 15.900,00
Factura Entidad de Correo	\$ 15.900,00
Factura Entidad de Correo	\$ 15.900,00
Factura Entidad de Correo	\$ 15.900,00
Total	\$ 407.600,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **LUIS HERNANDO NIETO MONTENEGRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **HERMES LONDOÑO VILLADA Y ADIELA MARÍN VARGAS**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1450

RAD: 7600140030020 2023 00329 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – EDISON MUÑOZ CHANTRÉ, SONIA BAUDILIA CAMPAZ SINISTERRA Y GABRIEL ANTONIO MUÑOZ, MEDIANTE SENTENCIA No. 030 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Agencias en Derecho	\$890.000,00
Total	\$ 890.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por la señora **ABIGAIL CUENCA DE CÓRDOBA**, a través de apoderada judicial, contra **EDISON MUÑOZ CHANTRÉ, SONIA BAUDILIA CAMPAZ SINISTERRA Y GABRIEL ANTONIO MUÑOZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1553
RAD: 7600140030020 2023 00335 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Pronunciamiento a las excepciones de merito proceso ejec 76001400302020230034100 juzgado 20 civil municipal de Cali.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/04/2024 11:36

Para: andresruizyucuma@gmail.com <andresruizyucuma@gmail.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: Andres Kast <andresruizyucuma@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 11:26

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Pronunciamiento a las excepciones de merito proceso ejec 76001400302020230034100 juzgado 20 civil municipal de Cali.

Pronunciamiento a las excepciones de mérito proceso ejec 76001400302020230034100 juzgado 20 civil municipal de Cali.

Demandante: JOSE HERNAN BENITO IDROBO

Demandado: FREDDY ALBERTO AGUILAR

Demandante: JOSE HERNAN BENITO IDROBO

Pronunciamiento sobre las pretensiones: proceso 76001400302020230034100 juzgado 20 civil municipal de Cali.

Demandante: JOSE HERNAN BENITO IDROBO

Demandado: FREDDY ALBERTO AGUILAR

ANDRES FELIPE RUIZ YUCUMA CC 1036938633 Y TP 282076 abogado del señor JOSE HERNAN BENITO HODROBO, Dentro de termino señalado por el despacho se procede a contestar y pronunciarse sobre las excepciones de mérito en el siguiente orden:

- 1- Es muy osado de parte del demandado, afirmar que el contrato es una falsedad ideológica en documento privado sin prueba pericial, porque este tipo de hechos corresponden a la órbita del derecho penal y esgrime argumentos que pasan por encima de las garantías del debido proceso y buen nombre del demandante, lo anterior solo demuestra la irresponsabilidad civil del ejecutado y la intención desesperada de no ser condenado; más si se tiene en cuenta que dentro del contrato aportado reposa su firma de puño y mano en todas las páginas del contrato, esto de firmar todas las paginas demuestra la intención de inducir en error al juzgador y al contratista, y no hace falta recordar que inducir en error a una autoridad es un acto reprochable desde todo punto de vista jurídico y ético, porque utiliza un argumento ad ignorantiam, a lo que se responde con la navaja de HITCHENS “aquello que puede ser afirmado sin evidencia, puede ser rechazado sin evidencia”, en otras palabras el abogado no es perito grafólogo certificado, ni puede actuar dentro del proceso como uno, por no ser imparcial.
- 2- Excepción de enriquecimiento sin causa: el demandado dentro de esta excepción insiste en que no firmo dicho documento, a esto se respondió en el punto anterior, además, el enriquecimiento sin causa no es una excepción previa, ni nominada, ni innominada; es un delito tipificado como enriquecimiento ilícito de particulares, que en contraposición del testaferrato, el dinero proviene de actos ilícitos, en el testaferrato de narcotráfico. Yo le debo pedir el favor al despacho en una segunda oportunidad que haga respetar el buen nombre del demandante.
- 3- Sobre la excepción del cobro de lo no debido, el demandado insiste en que “jamás firmo este contrato”, cuando la prestación personal del servicio se hizo por completo, y con la terminación surgieron las diferencias entre las partes, que obligaron al demandante a ejecutar el contrato, y hasta la fecha no se ha surtido el pago, entonces el demandante es parte cumplida y el demandado parte presta a cumplir.
- 4- Sobre la excepción de contrato no cumplido se tiene que el incumplimiento del demandado no impidió la ejecución del contrato, por lo que se pide el cumplimiento y la indemnización de perjuicios.
- 5- Se afirma bajo gravedad de juramento que el documento original está en poder del demandado y se deja constancia para que los entes de control actúen en caso de no aportarlo, porque induce a error al juez, el demandado tiene el documento original y su copia que se presume autentica se aportó en la demanda al proceso, donde se podrá

constatar con grafólogo que todas y cada una de las firmas que reposan en cada página del contrato fueron firmados por puño y letra de FREDDY ALBERTO AGUILAR y no por una mano extraña como lo afirma el con toda certeza y su abogado.

Petición de pruebas:

- 1.- ordene al demandado a exhibir el documento original con las firmas al despacho, sea en copia simple o el original, en ambos estará la firma circunscrita en todas las páginas del contrato, a menos que quiera inducir a error a una autoridad con los efectos jurídicos que ello implique, con un documento diferente.
- 2.- si el juez lo considera pertinente, se ordene la participación de un perito en grafología de la lista de auxiliares de la justicia, a costa del demandado, para que indique a ciencia cierta si las firmas corresponden a las del demandado y de ser así, se compulsen copias a la fiscalía para lo de su competencia, por lo expresado en la contestación de la demanda.

Solicitud

- Continuar adelante la ejecución, porque el demandado no excepciono ni el pago, ni ninguna otra excepción de mérito que pare la ejecución.

EN SU DESPACHO

ANDRES FELIPE RUIZ YUCUMA

ABOGADO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante, dentro del término dispuesto, describió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte pasiva de esta demanda. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1545
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2023 00341 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevarla a cabo la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 15 del mes de MAYO del año 2024 a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

CUARTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 22 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – JOSE FORD ESPAÑA CUERO, MEDIANTE AUTO No. 1327 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

Agencias en Derecho	\$ 8.290.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 7.000,00
Total	\$ 8.297.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE FORD ESPAÑA CUERO S.A.** Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1548

RAD: 7600140030020 2023 00367 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1448

RAD: 7600140030020 2023 00453 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **JULIO RAUL FLOREZ HURTADO** identificado con C.C. No. **10.479.234**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio **No. 3641 del 17 de julio de 2023**, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00453 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

EV

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – JULIO RAUL FLOREZ HURTADO, MEDIANTE AUTO No. 4213 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 5.800.000,00
Solicitud de Registro de documentos	\$ 25.100,00
Solicitud De Certificado de Tradición	\$ 20.300,00
Total	\$ 5.845.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JULIO RAUL FLOREZ HURTADO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1447

RAD: 7600140030020 2023 00453 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

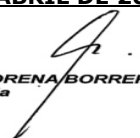
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1456
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00579 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La representante legal de la parte actora, remite poder conferido a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente a la sociedad **GRUPO GER S.A.S**, para que a través del **Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.221.965.522 portadora de la T. P. No. 337.382 del C. S. de la Judicatura, continúe conociendo del presente asunto, y actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – HERMES VELASCO BETANCOURT, MEDIANTE AUTO No. 4663 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

Agencias en Derecho	\$ 550.000,00
Total	\$ 550.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, contra el señor **HERMES VELASCO BETANCOURT**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1457

RAD: 7600140030020 2023 00579 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL DE ORALIDAD No 20 CALI
E. S. D.

Rad No. 202300786

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra RAMOS GONZALEZ JHONNY ESTEBAN Y RAMOS GONZALEZ NATHALIA

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA _____, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 39175779, expedida en MEDELLÍN, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por RAMOS GONZALEZ JHONNY ESTEBAN identificado(a) con C.C. No. 1113535717. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
172464	8752701	600127942	RAMOS GONZALEZ JHONNY ESTEBAN	1113535717	RAMOS GONZALEZ NATHALIA	1113533809	10.11.2023	\$40.000.000
TOTAL PAGADO								\$40.000.000

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1546

RADICACIÓN 76001 400 3020 2023 00786 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **NATHALIA RAMOS GONZÁLEZ Y JHONNY ESTEBAN RAMOS GONZÁLEZ**, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, informa y anexa documento por parte del representante legal de la entidad demandante (**BANCOLOMBIA S.A.**) donde indica que ha recibido del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en calidad de fiador la suma de \$40.000.000.00, generada en virtud de la garantía No. 8752701 otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** para abonar parcialmente a la obligación contraída por los ejecutados **NATHALIA RAMOS GONZÁLEZ Y JHONNY ESTEBAN RAMOS GONZÁLEZ**. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

Por lo cual reconocen que en virtud del pago indicado anteriormente operó por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal por el valor que la entidad canceló al Banco.

Igualmente, el despacho pudo verificar el certificado existencia y representación legal de la entidad acreedora, que aparece la señora Isabel Cristina Ospina Sierra, funge como Representante Legal Judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

Por lo antes expuesto, el juzgado de conformidad con lo ordenado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL, en los términos del documento allegado, efectuada entre la **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales como demandante y acreedor del CREDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, hasta por la suma de **\$40.000,000.00 (Cuarenta millones de pesos moneda corriente)**, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia, por estado, a la parte demandada a fin de comunicarle quienes van a ser en adelante sus acreedores.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **ELCIRA OLIVIA IBARRA ESCOBAR** identificado con C.C. No. 31.892.466 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.305 del C.S. de la J., como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – NATHALIA RAMOS GONZÁLEZ Y JHONNY ESTEBAN RAMOS GONZÁLEZ, MEDIANTE AUTO No. 0902 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

Agencias en Derecho	\$ 6.950.000,00
Total	\$ 6.950.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **NATHALIA RAMOS GONZÁLEZ Y JHONNY ESTEBAN RAMOS GONZÁLEZ**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1547

RAD: 7600140030020 2023 00786 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2024 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – **PATRICIA ZORRILLA DELGADO y FREDY ARMANDO NARANJO PABON**, MEDIANTE AUTO No. 1268 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

Agencias en Derecho	\$ 1.400.000,00
Total	\$ 1.400.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro de los procesos **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentado por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.** contra **FREDY ARMANDO NARANJO PABON y PATRICIA ZORRILLA DELGADO**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1452

RAD: 7600140030020 2023 01052 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 19 de abril de 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1453

RAD: 7600140030020 2023 01052 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, a fin de remitir el expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la parte demandada **PATRICIA ZORRILLA DELGADO** identificada con cédula de ciudadanía No **31.388.911** y **FREDY ARMANDO NARANJO PABON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No **16.482.888**, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, comunicada mediante oficio **No. 0110 del 19 de enero de 2024**, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 01052 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1554
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2024 00049 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte actora solicita reprogramar la diligencia de inspección judicial en las instalaciones físicas de la parte solicitante CARRERA 83 No. 6-50 de esta ciudad, programada para el día **16 de abril de 2024**, toda vez que por motivos familiares, se le imposibilita la asistencia, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada para el día **16 de abril de 2024**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **19** del mes de **NOVIEMBRE** de 2024, a la hora de las **9:00 A.M.**, para realizar la diligencia de inspección judicial en las instalaciones físicas de la parte solicitante CARRERA 83 No. 6-50 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de abril de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 19 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1550
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00225-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MENOR CUANTÍA, propuesta por la señora SANDRA MILENA CORREA HINESTROZA, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A., PUBLICIDAD LATINA S.A.S y MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ DUQUE, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 22 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de abril de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 19 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1551
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00246-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por LUIS DAVID ROJAS MONTEALEGRE actuando a través de apoderada judicial, contra los señores JUAN ESTEBAN GIRALDO LONDOÑO, ALEJANDRO URREA GALVIS y la sociedad D'ORIONS S.A.S., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 22 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1543

RAD: 76001 400 30 20 2024 00255 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, contra los señores **CAMILA BARRERO MONSALVE y ALEJANDRO MEJIA OTERO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR los señores **CAMILA BARRERO MONSALVE y ALEJANDRO MEJIA OTERO**, pagar a favor de por la sociedad **EMPORIO BIENES Y CAPITALS S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$822.389.00 M/Cte.**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.
- 1.2. Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
- 1.3. Por la suma de **\$975.900.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2023.
- 1.4. Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2023.
- 1.5. Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes Abril de 2023.

- 1.6. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023*
- 1.7. *Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2023.*
- 1.8. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2023.*
- 1.9. *Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Junio de 2023.*
- 1.10. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2023.*
- 1.11. *Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto canon de arrendamiento del mes de julio de 2023.*
- 1.12. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2023.*
- 1.13. *Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2023.*
- 1.14. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto de 2023.*
- 1.15. *Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2023.*
- 1.16. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.*
- 1.17. *Por la suma de **\$1.103.938.00 M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.*
- 1.18. *Por la suma de **\$324.661.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2023.*

- 1.19. *Por la suma de \$1.103.938.00 M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.*
- 1.20. *Por la suma de \$324.661.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.*
- 1.21. *Por la suma de \$1.103.938.00 M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.*
- 1.22. *Por la suma de \$324.661.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2023.*
- 1.23. *Por la suma de \$1.103.938.00 M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.*
- 1.24. *Por la suma de \$324.661.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2024.*
- 1.25. *Por la suma de \$1.103.938.00 M/Cte., por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024.*
- 1.26. *Por la suma de \$324.661.00 M/Cte., por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2024.*
- 1.27. *Por la suma de \$3.311.814..00 M/Cte., por concepto la cláusula contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.*
- 1.28. *Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega formal del inmueble arrendado.*
- 1.29. *Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.*

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada de manera individual, en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN** quien se identifica con la **C.C. No. 38.550.846**, con **T.P. No. 366.994** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva rodasbarraganjuliana@gmail.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 22 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, abril 16 de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1365

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00289-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO FINANDINA SA BIC, a través de apoderado judicial, contra MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO, se observa que la misma viene conforme a derecho y de un (01) título valor **Pagaré No. 19448807** y certificado expedido por DECEVAL, originales se encuentran bajo custodia de la parte demandante, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARTHA LUCIA LOPEZ ZAMBRANO, cancelar al BANCO FINANDINA SA BIC, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$37.555.318=** contenidos en el **Pagaré No. 19448807**, aportado con la demanda.

b. Por la suma de **\$2.870.239=M/CTE.**, relativa a los intereses corrientes, correspondiente a las siguientes fechas, desde 07 de diciembre de 2023 a 20 de febrero de 2024, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **21 de FEBRERO de 2024**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o acorde al art. 8° de la Ley 2213

de 2022, a la dirección física o electrónica reportadas en la demanda, de manera individual y a través de una entidad de correo habilitada para tal fin.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, identificado con la C.C. No. 16.915.913 y portador de la T. P. No. 181.789 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica la que la profesional del derecho tenga en el SIRNA caicedoaguirreabogados@gmail.com

QUINTO: ACEPTAR la autorización de la DRA. NELCY AGUIRRE BENAVIDES con C.C.# 29.702.103 y T.P.# 55.200 del CSJ., de acuerdo con lo plasmado por el profesional del derecho en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 22 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

Oficio No. 2219

Señores

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EMAIL j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DDO: JUAN DAVID ECHEVERRI C.C. 16.680.854
RAD: 76 001 4003 020- 2024-00409 - 00

*Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto No. 1542 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **JUAN DAVID ECHEVERRI** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.680.854**, dentro del proceso ejecutivo interpuesto en su contra por **BANCOLOMBIA** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **76014003007-2023-00944-00**.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2024-409 NOTIFICACION REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 14:21

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)
OficioJuzgado.pdf;

Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EMAIL j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto No. 1542 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado **JUAN DAVID ECHEVERRI** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.680.854**, dentro del proceso ejecutivo interpuesto en su contra por **BANCOLOMBIA** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo el radicado **76014003007-2023-00944-00**.*

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Entregado: RAD 2024-409 NOTIFICACION REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 14:21

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)
RAD 2024-409 NOTIFICACION REMANENTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali \(j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2024-409 NOTIFICACION REMANENTES

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1541

RAD: 76001 400 30 20 2024 00409 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN DAVID ECHEVERRI**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor **Pagaré No. 27046866** y certificado expedido por DECEVAL, originales se encuentran bajo custodia de la parte demandante, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN DAVID ECHEVERRI**, pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 27046866

Por la suma de **\$40.879.553,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré aportado.

2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 07 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **VÉLEZ ASESORES Y CIA LTDA** para que a través de la Dra. **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918 y con la T.P No. 47.123 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P) Se tendrá como correo para notificaciones el aportado en la demanda que obedece a anacristinavelez@velezasesores.com.

QUINTO: TENER como autorizado a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, de conformidad con la solicitud elevada en la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria